

Bogotá, 17 de septiembre de 2021

Señores

Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá

Dra. YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez

j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia:

Radicado

Proceso:

Demandante:

Demandados:

11001310503620150052300

Ordinario laboral del Primera Instancia

COOMEVA EPS.S.A.

La Nación- Ministerio de Salud y
Protección Social- ADRES y Otros.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.454.411, abogada con T.P. 136.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 me dirijo a este Despacho con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** en contra del auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado No. 89 el 17 del mismo mes y año, con fundamentos en los siguientes argumentos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

-Mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho rechazó el llamamiento en garantía formulado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. como integrante de la Unión Temporal NUEVO FOSYGA, a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

-El artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios como sucede con la decisión que ahora se recurre pues tiene el carácter de una decisión interlocutoria en la medida que con esta no se accedió a un llamamiento en garantía.

-La notificación de la citada providencia se surtió por estado del 17 de septiembre de 2021, en consecuencia, el recurso de reposición se interpone dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo en mención.

-Por su parte, el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral, señala que "*Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: "1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestada"*.

-Por lo anterior, la providencia en comentario es susceptible de recurso de apelación, como quiera que el llamamiento en garantía tiene la connotación de una demanda, de ahí que para su admisión se deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y del 82 del C.G.P.

-En caso de que el Despacho no acceda a reponer la providencia debatida, se solicita se conceda recurso de apelación, el cual se interpone en el mismo escrito y dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral; esto es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

La decisión que se solicita se revoque indicó como motivo del rechazo del llamamiento en garantía el "no reunir los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 del C.G.P, por cuanto se allegan las condiciones del contrato de seguro, pero no la póliza N°021399662/0, que se refirió como soporte del llamamiento." Es Decir que a juicio del Despacho no se aportó la póliza en la que se encontraba el sustento del llamamiento en garantía, situación que dista de la realidad, como quiera que el documento aportado **sí corresponde a la póliza del contrato de seguro** conforme se precisa a continuación:

2.1. La póliza sí fue aportada y corresponde al documento adjunto según las disposiciones propias del Código de Comercio:

Con relación a la póliza de seguros, es importante hacer referencia a las disposiciones normativas que regulan este tema. En ese sentido el Código de Comercio a partir del artículo 1406 y siguientes, regula lo concerniente a la prueba del contrato de seguro y las condiciones que debe tener la póliza conforme se transcribe a continuación:

- **ARTÍCULO 1046- PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO – PÓLIZA:** (Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997). El nuevo texto es el siguiente: El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.

PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.

- **ARTÍCULO 1047-CONDICIONES DE LA PÓLIZA-** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

- 1) La razón o denominación social del asegurador;
- 2) El nombre del tomador;
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- 7) La suma aseguradora o el modo de precizarla;
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARÁGRAFO. (Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997). El nuevo texto es el siguiente: En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

- **ARTÍCULO 1048-DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA PÓLIZA-.** Hacen parte de la póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y

2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

PARÁGRAFO. El tomador podrá en cualquier tiempo exigir que, a su costa, el asegurador le dé copia debidamente autorizada de la solicitud y de sus anexos, así como de los documentos que den fe de la inspección del riesgo.

Así las cosas, el documento aportado cumple con la descripción normativa antes expuesta, con lo cual se prueba el contrato de seguro y lo propio era proceder a la admisión del llamamiento en garantía.

2.2. La póliza de seguro incorpora las condiciones del contrato de seguro:

Al acudir a la página de FASECOLDA, entidad gremial que representa la actividad del sector asegurador en Colombia, se encuentra la siguiente definición de póliza, que puede ayudar a la comprensión del documento aportado¹:

“¿Qué es una póliza o un contrato de seguros? Es el documento en el que se consignan las condiciones en que opera el seguro contratado. Debe incluir, entre otras, las partes del contrato, el periodo de vigencia del seguro, la suma asegurada o la forma de calcularla, la prima o precio del seguro, los riesgos que el asegurador toma a su cargo, las condiciones particulares que acuerden las partes, y lo que no cubre el seguro.”
(Negrilla fuera de texto)

Es decir que en la póliza se incorporan las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, tal como se puede evidenciar en la página 2 de la póliza aportada:

Sumario

PRELIMINAR

CONDICIONES PARTICULARES.

Capítulo I - Datos Identificativos.

Capítulo II - Condiciones de Cobertura

CONDICIONES GENERALES.

Capítulo III - Objeto y alcance del Seguro.

Capítulo IV - Texto Adicionales

Capítulo V - Siniestros.

Capítulo VI - Administración de la póliza

Capítulo VII - Cuestiones fundamentales de carácter general

Por lo tanto, la interpretación efectuada por el Juzgado resulta indebida, pues afirma que se aportan las condiciones del contrato de seguro pero no la póliza, cuando en realidad corresponden al mismo documento y por lo tanto no resultaba procedente el rechazo del llamamiento en garantía sino su admisión.

2.3. Citas del documento aportado acreditan que se trata de una póliza de seguro:

Con el ánimo de evidenciar que en efecto el documento aportado si corresponde a la póliza N°021399662/0, que sirve de soporte al llamamiento en garantía formulado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. a ALLIANZ seguros, a continuación, hacemos referencia a algunos apartes del mismo a manera de ejemplo y que evidencian que en efecto este constituye la póliza requerida:

- La carátula de la póliza visible en la página 1 señala: “Póliza No. 021399662/0”
- Las condiciones generales y particulares hacen parte del contrato de seguro, y estas se encuentran acá contenidas en los capítulos I al VII.

¹ Consultado en <https://vivasegurofasecolda.com/seguros/la-poliza-de-seguros/> el 17 de septiembre de 2021.

- Página 7- CONDICIONES DE SEGURO: “(...) **La presente póliza** ha sido elaborada teniendo en cuenta que el límite asegurado no es prioridad ni deducible de otra póliza de seguro, salvo las aquí definidas. Los sublímites ofrecidos **en la presente póliza** están incluidos dentro del límite de responsabilidad establecido y en ningún caso se entiende como adicional al mismo. (...)”. (Negrilla fuera de texto)
- Página 18- CONDICIONES GENERALES: “ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, **los cuales se incorporan a este contrato** para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, **concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.** (Negrilla propia)”.
- Página 32- TEXTOS ADICIONALES- COBERTURA BASICA: “**La siguiente cobertura de seguro** es otorgada únicamente para los reclamos presentados por primera vez en contra de un asegurado, durante la vigencia de la póliza y comunicados a ALLIANZ SEGUROS S.A. en la **forma exigida por el presente contrato**” (Negrilla ajena al texto).
- Página 35: DEFINICIONES: “Los siguientes términos, **cada vez que se utilicen en esta póliza resaltados en negrilla**, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación: (...)” (Negrilla fuera de texto)
- Página 41: **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:** “**Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la República de Colombia, ninguna modificación a este contrato será efectiva salvo que conste por escrito a través de un endoso**” (Negrilla ajena al texto)

2.4. En otros procesos que cursan en el Despacho con controversias similares, se admitió el llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ con documento similar al acá aportado y sin oposición por parte de la aseguradora:

-El rechazo del llamamiento en garantía desconoce decisiones similares tomadas por el mismo juzgado con relación a llamamientos en garantía de otros procesos, en donde al hacer el examen de admisibilidad se entendió que se cumplían con los presupuestos procesales para admitir el llamamiento en garantía.

A manera de ejemplo, se citan los procesos: (i) 11001310503620150042600 y (ii) 11001310503620140051600 en los cuales también se presentó llamamiento en garantía a dicha aseguradora, aportando la póliza correspondiente, con documentos similares al que es controvertido en la providencia atacada y en esas oportunidades al hacer el examen de admisibilidad del llamamiento, el Despacho dio curso al llamamiento en garantía formulado “por ajustarse la solicitud a lo dispuesto en el artículo 64 el C.G.P.”, como se puede observar en los autos proferidos en ese sentido de fecha 27 de mayo y 22 de agosto de 2019, los cuales se aportan junto al presente escrito, por lo que no existe una circunstancia particular por la cual en este caso proceda el rechazo mientras que en los otros el resultado fue la admisión.

3- PETICIÓN:

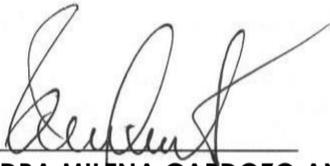
De manera atenta solicito al Despacho:

- 3.1. **REPONER** el auto proferido el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado No. 89 de fecha 17 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), sociedad integrante de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 respecto a ALLIANZ, y en su lugar se disponga su admisión.
- 3.2. En el evento en la que el recurso de reposición sea resuelto de manera desfavorable, de manera subsidiaria solicito se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, con mira a obtener la admisión del llamamiento en garantía formulado ALLIANZ Seguros de Colombia.

4- ANEXOS:

- 4.1. Copia del auto proferido el 22 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso 2015- 00426.
- 4.2. Copia del auto proferido el 27 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso en el 2014 – 00516.

Cordialmente,



SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO

C.C. 52.454.411 de Bogotá
T. P. 136.142 del C.S. de la J